



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210079200

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Apórtese el escrito de demanda **completo** en un solo archivo como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, teniendo en cuenta que el allegado únicamente se encuentra compuesto por una página. (Art 89 CGP y Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020).

2.- Aclárese lo atinente al cobro de intereses punitivos, habida cuenta que los mismos se tornan exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación contenida en la letra de cambio.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab5872f0c4d1089632e571d494418fb4a7768a7fa36cc99550bd66326ec2249**

Documento generado en 11/10/2021 05:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>